

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0944-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	25/10/2017
Hora:	16:27:28.60...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0804 del 20 de septiembre de 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el señor **WALTER ALIRIO AGUDELO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.905.314, en calidad de heredero y autorizado de los también herederos los señores **LIBARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, JADER DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA EDILMA AGUDELO GIRALDO, GILDARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA OFELIA AGUDELO GIRALDO, MARIA DOLORES GIRALDO DE AGUDELO, WILLIAM DE JESUS AGUDELO GIRALDO, NUBIA DE JESUS AGUDELO GIRALDO, LUIS CARLOS AGUDELO GIRALDO y ERIBERTO AGUDELO GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía, 3.528.075, 1.038.404.074, 43.469.481, 3.528.299, 43.469.194, 21.869.937, 70.903.133, 51.752.546, 70.903.998 y 70.982.098 respectivamente, herederos de quien en vida se llamo **LUIS EDUARDO AGUDELO ZULUAGA**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-122536, ubicado en la vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 3 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2151 del 19 de octubre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1. *El predio se encuentra en zona rural, en la vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del municipio de Marinilla. La entrada al predio de interés se encuentra en el sector la Esmeralda, en un sitio con coordenadas -75°19'37.1N 6°8'27.38W Z: 2161 msnm (GPS-WGS84).*
- 3.2. *El predio tiene una extensión de 1.56 Ha, en el cual se encuentra establecida una finca de tradición agrícola. Existe una vivienda y presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas a altas asociadas a las zonas riparias de una corriente hídrica que discurre por el lindero norte, predominan coberturas de prados, pastos mejorados, cultivos, especies frutales y árboles aislados de origen exótico y nativo. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-bajo.*

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 19 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) distribuidos de forma aislada dentro del predio, que presentan riesgo por posible evento de volcamiento.*

Los 19 árboles son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida (>20 años), producto de una regeneración natural, sin mantenimiento silvicultural, por lo que presentan malformaciones y crecimiento irregular (desarrollo no efectivo de DAP), ramas secas de significativa envergadura, raíces expuestas con pérdida de anclaje en terreno de pendiente moderada e inclinaciones significativas desde la base del fuste principal.

Las especies exóticas que ocupan este caso, son altamente competitivas propias de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal, por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como ornatos en zonas residenciales y no favorece los procesos ecológicos propios de la región.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado fuera del predio para su almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

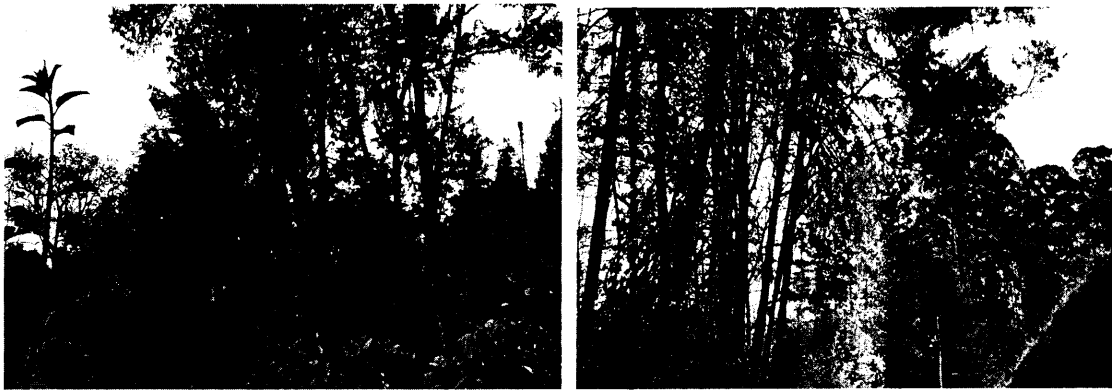
– El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica que discurre por el lindero norte, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental. Actualmente se cuenta con una cobertura vegetal riparia continua y se respetan los retiros.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	18	0,35	19	19,74	13,16	Tala rasa

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 018-122536 que se localiza en la vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	19,74	13,16	Tala rasa

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 018-122536 que se localiza en la vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del municipio de Marinilla, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo dentro del predio de interés.

4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 251 de 2011 no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona y se encuentran por fuera de la ronda hídrica de la corriente que discurre por el lindero norte del predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2151 del 19 de octubre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa diecinueve (19) individuos, con el fin primordial de eliminar riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo dentro del predio de interés.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a los señores **WALTER ALIRIO AGUDELO GIRALDO, LIBARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, JADER DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA EDILMA AGUDELO GIRALDO, GILDARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA OFELIA AGUDELO GIRALDO, MARIA DOLORES GIRALDO DE AGUDELO, WILLIAM DE JESUS AGUDELO GIRALDO, NUBIA DE JESUS AGUDELO GIRALDO, LUIS CARLOS AGUDELO GIRALDO y ERIBERTO AGUDELO GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía 70.905.314, 3.528.075, 1.038.404.074, 43.469.481, 3.528.299, 43.469.194, 21.869.937, 70.903.133, 51.752.546, 70.903.998 y 70.982.098 respectivamente, en calidad de herederos de quien en vida se llamo **LUIS EDUARDO AGUDELO ZULUAGA**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa diecinueve (19) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), establecidos en el predio identificado con FMI 018-122536 que se localiza en la vereda Las Cuchillas (Esmeralda) del municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas -75°19'37.1N 6°8'27.38W Z: 2161 msnm (GPS-WGS84), de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	19,74	13,16	Tala rasa

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los individuos mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 018-122536.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **WALTER ALIRIO AGUDELO GIRALDO, LIBARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, JADER DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA EDILMA AGUDELO GIRALDO, GILDARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA OFELIA AGUDELO GIRALDO, MARIA DOLORES GIRALDO DE AGUDELO, WILLIAM DE JESUS AGUDELO GIRALDO, NUBIA DE JESUS AGUDELO GIRALDO, LUIS CARLOS AGUDELO GIRALDO y ERIBERTO AGUDELO GIRALDO**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Demarcar el area con cintas reflectivas Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 57 (19 x 3) individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 651.510 (11.430 x 57 árboles)

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **WALTER ALIRIO AGUDELO GIRALDO, LIBARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, JADER DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA EDILMA AGUDELO GIRALDO, GILDARDO DE JESUS AGUDELO GIRALDO, MARIA OFELIA AGUDELO GIRALDO, MARIA DOLORES GIRALDO DE AGUDELO, WILLIAM DE JESUS AGUDELO GIRALDO, NUBIA DE JESUS AGUDELO GIRALDO, LUIS CARLOS AGUDELO GIRALDO y ERIBERTO AGUDELO GIRALDO**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado, que está asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msm)
	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	
Sitio de Aprovechamiento	-75	19	37,1	6	8	27,38	2161

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTÍCULO DECIMO.. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WALTER ALIRIO AGUDELO GIRALDO**, en calidad de heredero y autorizado de los demás herederos, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400628507
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
Proyectó: Alejandra Valencia R
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 20/10/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.